INDES

GOBIERNO DE EL SALVADOR

RUAIP68-2020

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día uno de diciembre del dos mil veinte el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **SESENTA Y OCHO** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de quien solicita: 1. Cuadro de participación por escuela (afiliada, con licencia de funcionamiento, reconocida o no afiliada), a *través* del número de participantes divididos por género y edad, en cada uno de los eventos oficiales nacionales e internacionales que la Federación haya organizado; incluyendo campeonatos/torneos/copas, capacitaciones, cursos u otra actividad de la FESAT. 2. Convenios firmados al que hace referencia el art. 9 del "Reglamento de afiliación de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do" de cada una de las escuelas con licencia de funcionamiento y afiliadas a la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do. 3. Expediente de afiliación de Escuela Tiburones incluyendo: solicitud de afiliación, formulario de afiliación, nómina de alumnos instructores- árbitros-deportistas con palmares deportivo que se haya presentado, Reconocimientos de cinturón negro que le acrediten con el grado de DAN (Nacional e internacional), Hoja de vida o currículum del director con sus anexos si los hubieren, acta de inspección mencionada en artículo 8 y relacionada a lo mencionado en acta 09/2019 de Sesión de Junta Directiva con fecha 28 de septiembre de 2019, numeral "8.A". 4. Listado de maestros examinadores inscritos en la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do en base al "Proceso de regularización para el registro nacional de grados superiores Kukkiwon" aprobado por Junta Directiva en acta 1/2019 del 26 de enero de 2019, numeral. 5. con sus respectivos expedientes que incluyan solicitud para ingresar al registro, comprobante de pago a FESAT al ingresar al registro, actas donde se apruebe su ingreso y haber cumplido requisitos, listado de personas que cada uno ha examinado y para quien hayan tramitado grados en el año 2019 y 2020, comprobante de pago a FESAT por cada una de las personas que ha examinado y para quien haya tramitado grados en 2019 y 2020. Listado de personas separadas por maestro examinador, para quienes haya sido emitido un reconocimiento nacional en el 2019 y 2020. 5. Respaldo en contabilidad formal de la FESAT del ingreso de registros derivados de la aplicación del "Proceso de regularización para el registro nacional de grados superiores Kukkiwon" aprobado por Junta Directiva en acta 1/2019 del 26 de enero de 2019, numeral 6. Comunicación de parte del presidente y/o Secretario de la FESAT en funciones en ese período, dirigida a INDES o cualquiera de sus áreas, para someter a la aprobación del Comité Directivo del INDES el "Reglamento de Afiliación de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do" aprobado por Junta Directiva y Asamblea General en el año 2015.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la

Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.

2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Federación Salvadoreña de Taekwondo.
3. En cuanto a los nombres de los atletas de las federaciones y asociaciones deportivas, el IAIP en su resolución 020-A-2016 expone: *"se tiene la obligación de resguardar los datos personales cuando se trata de nombres de personas que no son servidores públicos y, en todo caso, deben analizarse íntegramente las circunstancias del hecho de que se trate" "(...) para sí determinar si su entrega procede sin más o si debe mediar el consentimiento expreso del titular de los datos."* En ese sentido, el artículo 3 de la Ley General de los Deportes declara como *interés social* y *de utilidad pública* la organización, promoción y desarrollo del deporte en todo el territorio nacional. Lo que incluye al atleta como *"deportista que posee, producto de un trabajo sistemático, una capacidad física, fuerza, agilidad o resistencia superior a la media y en consecuencia, es apto para actividades físicas, especialmente para las competitivas"*. Y que al ser parte de una federación y asociación deportiva se convierte en una práctica en forma sistemática con objetivos esenciales de competición, en las diversas categorías y niveles de calidad, de acuerdo con la normativa de clasificación de su federación y conforme los reglamentos establecidos por la respectiva federación internacional. Siendo su desarrollo competencia de las Federaciones Deportivas Nacionales. Lo cual, puede en ese caso llegar a presentarse como seleccionado nacional, que tal como lo establece nuestra LGD; es todo atleta que ha sido escogido por su sobresaliente desempeño, por un cuerpo técnico en base a criterios técnicos y disciplinarios de selección, para representar al país en competencias de carácter internacional, sea ésta de carácter oficial o invitacional, lo cual constituye un alto honor que confiere el país.

En suma, los nombres de los atletas que se mencionan en la respuesta a esta solicitud no sería objeto del consentimiento de su titular, debido a lo expuesto anteriormente; son personas que practican deporte federado, las federaciones y asociaciones deportivas reciben anualmente un presupuesto otorgado por esta institución lo que conlleva a que generen, posean y administren información pública, no necesariamente que tenga que ver con el manejo de los fondos públicos otorgados. En ese sentido, los atletas pueden llegar a presentarse como seleccionados nacionales, representando a nuestro país por considerar al deporte de interés social y de utilidad pública. Además, en la información proporcionada no se encuentra otro tipo de dato personal que conlleve a identificar más allá a la

INDES

GOBIERNO DE EL SALVADOR

persona y que ponga en riesgo su intimidad personal y familiar, honor y derecho a la propia imagen que pueda convertirlo en información confidencial según el art 24 LAIP.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7, 62, LAIP. **RESUELVE:**

1.- ENTREGUESE: Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Taekwondo. Con relación a los requerimientos establecidos.

2.- NOTIFÍQUECE: La presente resolución a las partes interesadas.

Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser formación confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.